

Segunda nota informativa dirigida a aquellos interesados que se hayan visto afectados por las inundaciones producidas por la DANA el 29 de octubre de 2024 en la Comunitat Valenciana tras la finalización de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos

Conforme se anunció en la primera nota informativa, en relación con los términos y plazos administrativos que afectan a expedientes en trámite con la AVI (IVACE+i Innovación), la fijación y el cómputo de los mismos, quedó suspendido e interrumpido, respectivamente, para todos aquellos interesados que se encontraban dentro del objeto de aplicación y de conformidad con lo previsto en la Orden PJC/1222/2024, de 6 de noviembre, por la que se publicó en el BOE de 07.11.2024, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, por el que se declara «Zona afectada gravemente por una emergencia de protección civil» el territorio damnificado como consecuencia de la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) que ha afectado a amplias zonas de la Península y Baleares entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024.

Este Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, recogía en el punto 1 de su apartado decimonoveno “*Suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos*”, que “*En los términos previstos en la disposición adicional novena de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se suspenden los términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos hasta el momento en que se dicte un nuevo acuerdo de Consejo de Ministros decretando la finalización de esta medida. Dicha previsión será de aplicación a los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre (BOE 06.11.2024), por el que se adoptan medidas urgentes de respuesta ante los daños causados por la Depresión Aislada en Niveles Altos (DANA) en diferentes municipios entre el 28 de octubre y el 4 de noviembre de 2024, así como a aquellos otros interesados que acrediten el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la emergencia*”.

Posteriormente, el Consejo de Ministros, en su reunión de 23 de diciembre de 2024, ha aprobado un acuerdo por el que, acuerda: “Establecer la finalización de la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos y, reanudar los plazos suspendidos desde el día siguiente a la publicación de este acuerdo”, publicación que se efectuó en el BOE de 25.12.2025.

Por tanto, la suspensión de términos e interrupción de plazos administrativos se ha extendido durante 48 días naturales, con la publicación en el BOE de ambos acuerdos del Consejo de Ministros, desde el 7 de noviembre de 2024 hasta el 25 de diciembre de 2024, duración que se ampliará a la fijada en la norma

o acto que rija sobre los interesados que son objeto de aplicación de la suspensión e interrupción.

La aplicación de la suspensión de términos e interrupción de plazos, habiéndose iniciado y finalizado en 2024, afecta a los términos y plazos de acciones que debían haberse realizado dentro del periodo suspendido e interrumpido de dicha anualidad, así como las que debiéndolo ser en la siguiente anualidad 2025, deriven inequívoca e implícitamente de actuaciones a ejecutar en 2024, es decir, la presentación de su documentación justificativa.

Así pues, el alcance de esta suspensión e interrupción sobre las personas beneficiarias de las ayudas concedidas por la AVI (IVACE+i Innovación) se extiende a las siguientes acciones subvencionadas correspondientes a la anualidad 2024:

- a)** 2ª anualidad (2024) de la Convocatoria 2023 (Resolución de 9 de marzo de 2023, del vicepresidente ejecutivo de la AVI, por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2023 a 2025 (DOGV 22.03.2023)).
- b)** 1ª anualidad (2024) de la Convocatoria 2024 (Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI (IVACE+i Innovación), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2024 a 2026 (DOGV 15.05.2024)).

Los supuestos expuestos al final de esta nota informativa asociados a estas dos acciones subvencionadas afectadas son los supuestos 1 y 2.

No obstante lo indicado, en el caso de subvencionarse proyectos plurianuales en los que debe existir una continuidad en su ejecución, la cual va a ir dependiendo de cuáles son, cómo se desarrollan y qué necesidades pueden generar a futuro las previas actuaciones que se vayan acometiendo, así como sobre todo, los que contengan costes de personal que no se han podido ejecutar, la suspensión de términos e interrupción de plazos durante los 48 días naturales puede implicar necesariamente que, finalizada esa suspensión e interrupción y, por tanto, una vez reanudado el plazo restante, todas las actuaciones que resten por realizar, no solo las de la anualidad 2024, sino también las de las posteriores anualidades, deban ser ejecutadas a continuación y por tanto, requiriéndose del plazo suspendido e interrumpido de 48 días naturales más para poder efectuarlas.

Para estos casos, el alcance de la suspensión e interrupción sobre las personas beneficiarias de las ayudas concedidas por la AVI (IVACE+i Innovación) se extiende también a las siguientes acciones subvencionadas correspondientes a las anualidades 2025 y 2026:

- a)** 3ª anualidad (2025) de la Convocatoria 2023 (Resolución de 9 de marzo de 2023, del vicepresidente ejecutivo de la AVI, por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2023 a 2025 (DOGV 22.03.2023)).
- b)** 2ª anualidad (2025) de la Convocatoria 2024 (Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI (IVACE+i Innovación), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2024 a 2026 (DOGV 15.05.2024)).
- c)** 3ª anualidad (2026) de la Convocatoria 2024 (Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AVI (IVACE+i Innovación), por la que se convocan ayudas en materia de fortalecimiento y desarrollo del Sistema Valenciano de Innovación para la mejora del modelo productivo para los ejercicios 2024 a 2026 (DOGV 15.05.2024)).

Los supuestos expuestos al final de esta nota informativa asociados a estas tres acciones subvencionadas afectadas son los supuestos que van del 3 al 6.

Todo ello sin perjuicio de las notificaciones individuales para el cumplimiento del trámite correspondiente que se les hubiera practicado a los interesados en esta u otras convocatorias de ayudas, como por ejemplo los “Requerimientos de subsanación de documentación de justificación”, que se hubieran visto afectadas por el periodo de suspensión e interrupción, de acuerdo con lo que se expondrá al final de esta nota informativa, concretamente, en los supuestos 7 y 8.

Y, de igual modo, teniendo en cuenta lo ya expuesto en la primera nota informativa, que aquellos interesados que sí puedan realizar las actuaciones en tiempo y forma, pueden cumplimentarlas de acuerdo a lo consignado en la convocatoria y en la resolución por la que se fijaron las condiciones particulares de la concesión de su ayuda o en la notificación donde constara la actuación correspondiente que debían acometer, tal y como se expondrá al final de esta nota informativa, en los supuestos 9 y 10.

Asimismo, informar que, de acuerdo a lo fijado en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de noviembre de 2024, esta suspensión de términos e interrupción de plazos opera:

- automáticamente, sin necesidad de solicitud ni de resolución expresa, para los interesados que residan en los términos municipales incluidos en el anexo del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre.
- para su aplicación a quienes no residan en los citados términos municipales, conforme a lo exigido por el mencionado Acuerdo, debe acreditarse el carácter imposible o gravoso de su cumplimiento en atención a los efectos de la

emergencia. Esta acreditación debe ser aportada por el interesado, bien previamente, mediante solicitud expresa presentada a tal efecto ante esta Agencia por trámite telemático de expediente abierto de la AVI, o bien posteriormente, ya junto a la documentación que deba aportar en cumplimiento del trámite correspondiente a la presentación de la documentación justificativa, debiendo la AVI (IVACE+i Innovación) evaluar y pronunciarse sobre la concurrencia o no de la acreditación del necesario carácter imposible o gravoso de su cumplimiento.

Respecto a la solicitud o pretensión de la suspensión e interrupción citadas en el párrafo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo esta una cuestión incidental que forma parte del procedimiento de convocatoria de ayudas, y por tanto, iniciado de oficio por la AVI (IVACE+i Innovación), transcurrido el plazo máximo de tres meses para resolver la solicitud o pretensión de suspensión e interrupción, se entenderá desestimada por silencio administrativo, sin perjuicio de que la resolución expresa posterior al vencimiento del plazo se adoptará por esta entidad sin vinculación alguna al sentido del silencio, conforme a lo previsto en el artículo 24.3.b) de la citada Ley.

SUPUESTOS:

1. Cuando el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para ejecutar un proyecto fuera hasta el 31 de diciembre de 2024, se admite su ejecución, así como las consiguientes fechas de sus justificantes de gasto, hasta el 17 de febrero de 2025.
2. Como consecuencia inequívoca e implícita de la afectación del plazo de ejecución inicialmente fijado en el supuesto anterior, que era hasta el 31 de diciembre de 2024 y ahora es hasta el 17 de febrero de 2025, el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para presentar su documentación justificativa, que era hasta el 5 de febrero de 2025, se admite su presentación, así como las consiguientes fechas de sus documentos de pago, hasta el 25 de marzo de 2025.

En el caso de justificantes de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto-ley 6/2024, de 5 de noviembre, que establece: *“El plazo reglamentario de ingreso de las cuotas de Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, así como el de presentación de las correspondientes liquidaciones, por parte de las empresas incluidas en cualquier régimen de la Seguridad Social, titulares de códigos de cuenta de cotización con domicilio de actividad en las localidades del anexo de este real decreto-ley cuyo devengo tenga lugar en los meses de octubre de 2024 a enero de 2025, queda ampliado en un mes”*, se admite su presentación por parte de la persona beneficiaria hasta el 3 de

marzo de 2025.

Y en el caso de los justificantes de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a 2024 que inicialmente podían presentarse hasta el 3 de abril de 2025, porque conforme a lo dispuesto en la convocatoria, la persona beneficiaria podía presentarlos con posterioridad a la fecha límite del 5 de febrero de 2024, se admite su presentación hasta el 3 de junio de 2025.

3. Cuando el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para ejecutar un proyecto fuera desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, se admite su ejecución, así como las consiguientes fechas de sus justificantes de gasto, hasta el 17 de febrero de 2026.
4. Como consecuencia inequívoca e implícita de la afectación del plazo de ejecución inicialmente fijado en el ejemplo anterior, que era hasta el 31 de diciembre de 2025 y ahora es hasta el 17 de febrero de 2026, el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para presentar su documentación justificativa, que era hasta el 5 de febrero de 2026, se admite su presentación, así como las consiguientes fechas de sus documentos de pago, hasta el 25 de marzo de 2026. Y en el caso de los justificantes de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a 2025 que podían presentarse por parte de la persona beneficiaria hasta el 3 de abril de 2026, se admite su presentación hasta el 3 de junio de 2026.
5. Cuando el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para ejecutar un proyecto fuera desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, se admite su ejecución, así como las consiguientes fechas de sus justificantes de gasto, hasta el 17 de febrero de 2027.
6. Como consecuencia inequívoca e implícita de la afectación del plazo de ejecución inicialmente fijado en el ejemplo anterior, que era hasta el 31 de diciembre de 2026 y ahora es hasta el 17 de febrero de 2027, el plazo fijado en la normativa de la convocatoria de las ayudas para presentar su documentación justificativa, que era hasta el 5 de febrero de 2027, se admite su presentación, así como las consiguientes fechas de sus documentos de pago, hasta el 25 de marzo de 2027. Y en el caso de los justificantes de los pagos de las cuotas a la Seguridad Social correspondientes a 2026 que podían presentarse por parte de la persona beneficiaria hasta el 3 de abril de 2027, se admite hasta el 3 de junio de 2027.
7. La notificación practicada a un interesado para el cumplimiento del trámite correspondiente que se hubiera realizado durante el periodo de tiempo suspendido e interrumpido (del 7 de noviembre de 2024 al 25 de diciembre de 2024), comenzó el cómputo de su plazo, el 26 de diciembre de 2024.
8. De igual forma, si la notificación practicada a un interesado para el cumplimiento del trámite correspondiente se hubiera realizado antes del

inicio del periodo de tiempo suspendido e interrumpido, es decir, antes del 7 de noviembre de 2024, pero el plazo habilitado para su cumplimiento no hubiera expirado antes de la mencionada fecha, el cómputo del día/los días que restara/restaran por transcurrir, se reanudará a partir del 26 de diciembre.

9. La persona beneficiaria que sí pueda acometer las actuaciones en tiempo y forma, tal y como se estableció en la convocatoria de ayudas y en la resolución de condiciones particulares, aun estando en el listado de municipios del Anexo o habiendo recibido pronunciación positiva de la AVI sobre la concurrencia de la acreditación del necesario carácter imposible o gravoso de su cumplimiento, podrán justificar las actuaciones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2024, con fecha máxima el 5 de febrero de 2025, cumpliendo con las fechas de gastos y pagos establecidas en la convocatoria de ayudas y en la mencionada resolución de condiciones particulares, cerrando así, definitivamente, la justificación de la anualidad 2024 del correspondiente expediente.

No obstante, en ambos casos, las personas beneficiarias pueden aplazar la ejecución y justificación según lo establecido en los supuestos 1 y 2.

Así pues, quienes se acojan al aplazamiento de la ejecución y justificación, alargando la ejecución del proyecto más allá del 31 de diciembre de 2024, deberán realizar el trámite de justificación en fecha máxima 25 de marzo de 2025, con la posibilidad de imputar justificantes de gasto hasta el 17 de febrero de 2025 y documentos de pago hasta el 25 de marzo de 2025, además de lo establecido en el supuesto 2 respecto de los pagos de las cuotas de la Seguridad Social, cerrando así definitivamente la justificación de la anualidad 2024 del expediente.

Por tanto, tal y como se ha descrito, y debido a incompatibilidades técnicas de la aplicación informática que sirve de soporte a la justificación técnica y económica de los expedientes al no prever esta que en una anualidad se puedan imputar de gastos de otra posterior, las personas beneficiarias deberán acogerse a uno de los dos plazos de justificación indicados, en función de si han contraído o no gastos en 2025, debiendo en caso afirmativo, optar por el nuevo plazo adicional fijado en el párrafo anterior.

10. Todo lo dispuesto en el supuesto 9 también será de aplicación para la ejecución y justificación de las acciones subvencionadas para las anualidades 2025 y 2026 reguladas en las convocatorias citadas en esta nota, rigiendo las fechas fijadas en los supuestos que van del 3 al 6 en analogía de las previstas en el supuesto 9.